



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210048200
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO CASILDA DOLORES ROBLES BOLAÑO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora CASILDA DOLORES ROBLES BOLAÑO, recibida electrónicamente el 6 de agosto de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210048200
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO CASILDA DOLORES ROBLES BOLAÑO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la sociedad AECSA S.A., como apoderada judicial, presenta proceso Ejecutivo contra la señora CASILDA DOLORES ROBLES BOLAÑO, donde la pretensión estriba en la suma de ochenta y cuatro millones doscientos sesenta y siete mil ciento ochenta y un pesos (\$84.267.181), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 4870093031. (fls. 12 - 16 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., y contra la señora CASILDA DOLORES ROBLES BOLAÑO, por concepto de capital, la suma de ochenta y cuatro millones doscientos sesenta y siete mil ciento ochenta y un pesos (\$84.267.181), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 23 de abril de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Córrasele traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y la T.P. No. 287.356 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

098e3b2d9e6ba1610384e14ccfa3379ec809500264e88495af5ed0be36f6f16a

Documento generado en 17/08/2021 02:53:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>